



Proyecto de Resolución	
Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	SUBDIRECCIÓN GENERAL
Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se da modifica la Resolución 0236 de 2020 “Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones</i>”

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>Teniendo en cuenta el contenido del balance generado en la política pública de víctimas, para la inclusión del enfoque diferencial y de género en las acciones de esta que se han venido realizando a partir de la creación de la ley 1448 de 2011 se puede concluir que durante los 9 años se evidencian importantes resultados en cada proceso misional que lidera la Unidad para las Víctimas.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con los resultados obtenidos, la continuidad y sostenibilidad de la garantía del enfoque diferencial y de género, se evidencia la necesidad de dar un paso adicional frente a desarrollar acciones estratégicas en cada una de las áreas misionales, de manera que sean orientadas a implementación que impacte en resultados directos en el goce efectivo de derechos de las víctimas para los sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>Logros principales</p> <p>Modelo de Operación con enfoque diferencial y de género</p> <p>El modelo de operación con enfoque diferencial y de género fue creado mediante la Resolución 00758 del 21 de noviembre de 2014. Esta Resolución fue derogada mediante la Resolución 3757 de 2018, la cual involucra y asigna funciones puntuales a las diferentes áreas de la Unidad para las Víctimas para la incorporación del enfoque diferencial y de género</p> <p>El modelo de operación es el Conjunto de orientaciones prácticas y operativas que permiten concretar mecanismos para la incorporación, apropiación e implementación efectiva del Enfoque Diferencial y de Género en los procesos misionales y de apoyo de la Unidad para las Víctimas a nivel nacional y territorial, con base en las necesidades y particularidades de las víctimas del conflicto armado que han sido previamente identificadas.</p> <p>La Unidad ha logrado afianzar la incorporación del enfoque diferencial y de género, tanto como entidad responsable de implementar la política pública de víctimas desde la oferta propia de su misionalidad, con alcances de focalización, priorización y acciones específicas para los sujetos de especial protección constitucional, a nivel nacional y territorial, actividad está que cuenta con su respectiva medición y seguimiento conforme el plan de trabajo concertado con cada una de las 20 direcciones territoriales; así:</p> <p>i) En materia de Registro, se cuenta con plena identificación de la población perteneciente a este grupo de especial protección constitucional.</p>
---	---



- ii) A partir del anterior universo, se logró identificar los sujetos de especial protección constitucional no étnicos que han superado situación de vulnerabilidad.
- iii) Con lo anterior, se aplica en ruta general el método de focalización y priorización que a través del cruce de variables que contienen puntaje especial para población con variables de enfoque diferencial sean asignadas por turnos de priorización.
- iv) La Unidad ha desarrollado un ejercicio de homologación y estandarización de variables permitiendo identificar a los sujetos de especial protección constitucional (niños niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas mayores, personas con y por tipo de discapacidad y personas con identidad de género diversa y orientación sexual no hegemónica.
- v) En materia de atención y orientación se han adelantado las siguientes estrategias
 - Formación y cualificación de los servidores públicos que realizan el proceso de atención.
 - Socialización de rutas de acceso a los diferentes derechos para las mujeres.
 - Atención con enfoque psicosocial.
 - Enfoque de acción sin daño.
- vi) Se han diseñado diversas metodologías (Espacios de inclusión social y económica /Jornadas de orientación y acercamiento a la oferta/ Orientación y asesoría individual a la inversión adecuada de los recursos) especialmente para los sujetos de especial protección constitucional se realizan ajustes razonables.
- vii) Que la incidencia de las víctimas a través del protocolo de participación permite representatividad de los diferentes hechos victimizantes y de la población sujeto de especial protección constitucional, promoviendo la cualificación de los y las representantes víctimas del conflicto para aportar en la implementación y ajuste de la política pública.
- viii) Se avanzó en la implementación de las estrategias de reparación integral que cuentan con un enfoque integral, dando alcance a las medidas de rehabilitación psicosocial, satisfacción, garantías de no repetición y, un componente de educación financiera que aporte a la adecuada inversión de los recursos de indemnización, diseñadas con lineamiento de enfoque diferencial y de género para los diferentes sujetos de especial protección constitucional.
- ix) Frente a la medida de indemnización administrativa se priorizan hombres y mujeres por criterio de vulnerabilidad extrema y urgencia manifiesta por discapacidad, enfermedades huerfanas, ruinosas, catastróficas y de alto costo; y edad mayores 74 años.
- x) Así mismo como escenario de coordinación de política pública específico se cuenta con el Subcomité de Enfoque Diferencial Decreto 1084 de 2015 (Antes Decreto 4800 de 2011). Con el objeto de garantizar la inclusión del enfoque diferencial en todas las políticas, planes y programas.

Con lo anterior, las medidas del modelo de Operación con Enfoque Diferencial y de Género establecidas en la Resolución 3557 de 2018, han sido interiorizadas en cada una de las dependencias misionales.

En este sentido, en aplicación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, así como en consideración de la austeridad del gasto, eliminación de la duplicidad de esfuerzos, y en aras de generar sinergias al interior de las dependencias de la Unidad que faciliten un mayor



	<p>impacto de la política, se hace necesario prescindir el Grupo de Enfoque Diferencial y de Género.</p> <p>Asimismo, frente a la creación del Grupo de fortalecimiento estratégico a emprendimientos de víctimas, es importante mencionar que el Plan Nacional de Desarrollo, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, define al emprendimiento como parte de la fórmula para lograr mayor equidad. En este sentido, con la ejecución de la Reparación Integral a las Víctimas se han identificado sujetos emprendedores, parte del proceso de reconstrucción su proyecto de vida.</p> <p>Diferentes áreas de la Unidad para las Víctimas han apoyado espacios participativos y de visibilización para estos emprendimientos, articulando con ofertas públicas y privadas. Actualmente los esfuerzos de la entidad son puntuales en la atención de las necesidades de los emprendimientos locales, regionales, nacionales y fuera del país, de las víctimas.</p> <p>De esta manera se evidencia la necesidad de fortalecer a través de un grupo el cual su objetivo principal es promover el fortalecimiento y productividad de las víctimas del conflicto en el desarrollo de sus emprendimientos. Por esta razón el Grupo de fortalecimiento estratégico a emprendimientos de víctimas, se proyecta como el grupo encargado de impulsar el desarrollo integral de los emprendimientos de las víctimas del conflicto en el marco de la propuesta actual del gobierno nacional. Para esto es necesario la articulación de las diferentes acciones misionales que se vinculan directamente con el fortalecimiento de habilidades y la participación de los emprendedores, con enfoque de desarrollo social y sostenible.</p>
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Servidores públicos
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces	<p>La viabilidad jurídica esta soportada básicamente en la siguiente normativa:</p> <ul style="list-style-type: none">• Decreto 2489 de 2006, artículo 8 que dispone que “Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente”.• Ley 1448 de 2011, mediante el artículo 166, creó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una unidad administrativa especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, de conformidad con el Decreto 2094 de 2016.



	<ul style="list-style-type: none">Decreto 4802 de 2011, se establece la estructura de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se determina su naturaleza, objetivo y funciones.Artículo 7 del Decreto 4802 de 2011, el numeral 23 dispone la de “Crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento de la Unidad”.Decreto 4968 de 2011, el Gobierno Nacional determinó la planta de personal para la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
4. Impacto económico si fuere el caso.	NA
5. Disponibilidad presupuestal	NA
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	NA
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad	La presente resolución deberá publicarse por 5 días calendario para efectos de consultas y observaciones remitirlas a los correos carolina.evans@unidadvictimas.gov.co y jhoan.lopez@unidadvictimas.gov.co
8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: __ NO: X	



EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: SI NO

KATHERIN LORENA MESA MAYORGA

Subdirectora General

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Proyectó: Carolina Evans- Jhoan López Jorge García – Subdirección General